



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Andrés Emilio Rojas Pérez

Asunto

Admisión de Solicitud de Admisión al Proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

No. de Proceso

116403

I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2024-01-578276, de 21 de junio de 2024, la Persona Natural no Comerciante, Andrés Emilio Rojas Pérez, solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante oficio 2024-01-882942 de 28 de octubre de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
- Con memorial 2024-01-903209 de 14 de noviembre, 2024-01-913842 21 de noviembre y 2024-01-913869 de 21 de noviembre todos del año 2024, el deudor, complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Nombre: Andrés Emilio Rojas Pérez C.C: 79.410.170 Domicilio: Bogotá D.C Dirección: Calle 93 No. 14-20 Of. 709 Correo electrónico: Gerencia@stephanjoyenia.com De folio 4 a 14 del memorial 2024-01578276 de 21 de junio de 2024, se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad C.I. Stephan Joyería S A S - en reorganización. Mediante Auto2024-01-102426 29 de febrero de 2024, la sociedad C.I. Stephan Joyería S.A.S identificada con NIT 900415235, fue admitida a un proceso de Reorganización.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Mediante memorial 2024-01-578276 de 21 de junio de 2024, se adjuntó: De folio 1 a 3: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Andres Emilio Rojas Perez, identificado con cédula de ciudadanía No 79410170, actuando como representante legal de la sociedad.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Validar documento Res. 325 19-01-2015
P522-5728-20bH-ec00-20b%-ec00

Acreditado en solicitud:
 De folio 17 a 18 del memorial 2024-01-578276 de 21 de junio de 2024, se aportó documentos suscritos por el deudor Andres Emilio Rojas Perez en el cual indico que ha incumplido el pago por más de 90 días de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores por valor de \$544.800.205 y representan el 100% del pasivo total y se indicó que presenta por lo menos dos demandas en ejecución por dos o más obligaciones para el pago de obligaciones por \$600.000.000.

adicionalmente se aportó relación de las obligaciones que dan prueba de la existencia del supuesto de cesación de pagos

A folio 9 del memorial 2024-01-903209, se aportó relación de demandas suscrita por el deudor.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
 Mediante memorial 2024-01-578276 de 21 de junio de 2024, se aportó documentos suscritos por el deudor en el cual indicó:

Retenciones Obligatorias a Favor de Autoridades Fiscales

A folio 24: el deudor no tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco.

Aportes al Sistema de Seguridad Social

A folio 26: el deudor no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social.

Descuentos Efectuados a Trabajadores

A folio 22: el deudor no tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
 A folio 28 del radicado 2024-01-578256 del 21 de junio de 2024, el peticionario señaló que la persona natural no comerciante no posee mesadas pensionales a cargo.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
 De folio 4 a 5 del memorial 2024-01-903209, se aportó documento dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá con asunto "INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL CONJUNTO"

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
 A folio 16 del memorial 2024-01-578276 de 21 de junio de 2024, se aportó documentos suscritos por el deudor Andres Emilio Rojas Perez en el cual indico:

"Debido al proceso de reestructuración por el cual esta pasado la compañía C.I STEPHAN JOYERIA SAS y de la cual soy accionista, representante legal y deudor solidario de algunas de sus obligaciones. Así mismo me fue instaurada una demanda judicial ante el juzgado 50 del circuito de bogotá por valor de \$600.000.000, de las cuales no estoy en la capacidad financiera para cubrir.

La situación actual de C.I STEPHAN JOYERIA SAS ha reestructurado mis ingresos mensuales lo cual ha limitado mas mi capacidad de pago y por ello me encuentro en cesación de pago de mis obligaciones financieras con mas de 90 días en mora.

PLAN DE NEGOCIO

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 P522-5728-20bH-ec00-20b%-ec00

<p><i>La prioridad inmediata es gestionar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre STEPHAN JOYERÍA SAS, que permita las transacciones comerciales fluidas, y de esta manera el acceso vital al canal cambiado, facilitando así la reactivación de actividad empresarial, de esta manera poder realizar la respectiva conciliación y acuerdo de pagos de mis acreencias, logrando la normalización financiera que me permita colocarme al día con las distintas obligaciones."</i></p>	
8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva	
Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 16 del memorial 2024-01-578276 de 21 de junio de 2024, se aportó documentos suscritos por el deudor Andres Emilio Rojas Perez en el cual indico:	
<p style="text-align: center;"><i>"Debido al proceso de reestructuración por el cual esta pasado la compañía C.I STEPHAN JOYERIA SAS y de la cual soy accionista, representante legal y deudor solidario de algunas de sus obligaciones. Así mismo me fue instaurada una demanda judicial ante el juzgado 50 del circuito de bogotá por valor de \$600.000.000, de las cuales no estoy en la capacidad financiera para cubrir. La situación actual de C.I STEPHAN JOYERIA SAS ha reestructurado mis ingresos mensuales lo cual ha limitado mas mi capacidad de pago y por ello me encuentro en cesación de pago de mis obligaciones financieras con mas de 90 días en mora.</i></p> <p style="text-align: center;">PLAN DE NEGOCIO</p> <p style="text-align: center;"><i>La prioridad inmediata es gestionar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre STEPHAN JOYERÍA SAS, que permita las transacciones comerciales fluidas, y de esta manera el acceso vital al canal cambiado, facilitando así la reactivación de actividad empresarial, de esta manera poder realizar la respectiva conciliación y acuerdo de pagos de mis acreencias, logrando la normalización financiera que me permita colocarme al día con las distintas obligaciones."</i></p>	
9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 6 del memorial 2024-01-903209, se allegó relación de pasivos con corte a 31 de octubre de 2024. Dichas obligaciones suman \$5.404.494.205	
10. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 7 del memorial 2024-01-903209, se allegó relación de activos con corte a 31 de octubre de 2024. Las sumas de dichos bienes suman \$1.140.359.000.	
11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 9 del memorial 2024-01-903209, se aportó relación de demandas suscrita por el deudor.	
12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.	
Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 10 del memorial 2024-01-903209, se aportó documento suscrito por el deudor en que se indicó:	
<p style="text-align: center;"><i>"Con el presente documento yo ANDRES EMILIO ROJAS PEREZ, identificado con CC. No. 79.410.170, manifiesto bajo la gravedad de juramento.</i></p>	

Validar documento Res. 325 19-01-2015 P522-5728-20bH-ec00-20b%-ec00

PRIMERO: Que todas las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que esto conlleva.

SEGUNDO: Generalidades de Ley: Mi nombre es: ANDRES EMILIO ROJAS PEREZ de 58 años de edad, de estado civil unión marital de hecho, domiciliado en AUT NORTE KM 19 SAN JACINTO CA 11 A del municipio de Chía ocupación independiente, número de teléfono 3232334127, de nacionalidad colombiana y de transito por este municipio.

TERCERO: Declaraciones: por medio de este instrumento y bajo la gravedad de juramento declaro que soy trabajador independiente y que mis ingresos mensuales son por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS /MTE \$10.000.000.

CUARTO: Esta declaración la hago de manera libre espontanea con fines extraprocesales. Esta declaración va con destino a **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO."**

13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.

Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 11 del memorial 2024-01-903209, se aportó documento suscrito por el deudor en que se indicó:	
<p>"TERCERO: Declaraciones: por medio de este instrumento y bajo la gravedad de juramento declaro que soy trabajador independiente y que mis ingresos mensuales son por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS /MTE \$10.000.000 y por gastos de manutención personal ascienden a una suma de CUATRO MILLONES DE PESOS /MTE \$4.000.000 quedando disponible SEIS MILLONES DE PESOS /MTE \$ 6.000.000 para el pago de mis obligaciones."</p>	

14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.

Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 12 a 13 del memorial 2024-01-903209, se aportó acta declaración con fines extraprocesales No 0624 en que indicó:	
<p>"SEGUNDO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO lo siguiente: QUE MI ESTADO CIVIL ACTUALMENTE ES SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, NO HE CONTRAIDO MATRIMONIO CATOLICO, NI CIVIL, NI POR CUALQUIER OTRO RITO, NO HE DECLARADO NINGUNA UNION MARITAL, NI SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, NO TENGO PERSONA ALGUNA A MI CARGO O BAJO MI CUIDADO, POR ESTA RAZON1 NO TENGO IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO."</p>	

15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)

Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 14 del memorial 2024-01-903209, se aportó documento suscrito por el deudor en el que indicó:	
<p>"TERCERO: Declaraciones: por medio de este instrumento y bajo la gravedad de juramento declaro que mis gastos de manutención incluidos los alimentarios ascienden a CUATRO MILLONES DE PESOS MTE \$ 4.000.000 <u>Y que no tengo obligaciones alimentarias para con terceros.</u>" (subraya fuera de texto)</p>	

16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 15 a 16 del memorial 2024-01-903209, se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto con corte al 31 de octubre de 2024.	

17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.																																																																	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si																																																																
Acreditado en solicitud: A folio 18 del memorial 2024-01-903209, se aportó documento titulado " <i>BIENES DADOS EN GARANTIA</i> ", en el que el deudor indicó:																																																																	
<p>El suscrito ANDRES EMILIO ROJAS PEREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Chía e identificado con cédula de ciudadanía número 79.410.170 de Bogotá actuando en representación propia manifiesto que:</p> <p>tengo bienes dados en garantía.</p>																																																																	
DETALLE INMUEBLE																																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>BEN</th> <th>Observaciones</th> <th>MATRICULA MOBILIARIA</th> <th>UBICACION</th> <th>CUIDAD</th> <th>AREA</th> <th>MARCA</th> <th>MODELO</th> <th>SERIAL</th> <th>FECHA DE ADQUISICION O AVALUO</th> <th>VALOR COSTO FISCAL</th> <th>DEPRECIACION</th> <th>AVALUO</th> <th>GARANTIA</th> <th>FECHA DE COBEE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>LOCAL 106 AAAND015 CWXL</td> <td></td> <td>500-913292-100-518255</td> <td>CL 99A # 1A #7</td> <td>Bogotá</td> <td>26,74</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>673.540.392</td> <td>-</td> <td>3.000.000.000</td> <td></td> <td>31-est-2024</td> </tr> <tr> <td colspan="13" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>-</td> <td>3.000.000.000</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		ITEM	BEN	Observaciones	MATRICULA MOBILIARIA	UBICACION	CUIDAD	AREA	MARCA	MODELO	SERIAL	FECHA DE ADQUISICION O AVALUO	VALOR COSTO FISCAL	DEPRECIACION	AVALUO	GARANTIA	FECHA DE COBEE	1	LOCAL 106 AAAND015 CWXL		500-913292-100-518255	CL 99A # 1A #7	Bogotá	26,74					673.540.392	-	3.000.000.000		31-est-2024	TOTAL													-	3.000.000.000																	
ITEM	BEN	Observaciones	MATRICULA MOBILIARIA	UBICACION	CUIDAD	AREA	MARCA	MODELO	SERIAL	FECHA DE ADQUISICION O AVALUO	VALOR COSTO FISCAL	DEPRECIACION	AVALUO	GARANTIA	FECHA DE COBEE																																																		
1	LOCAL 106 AAAND015 CWXL		500-913292-100-518255	CL 99A # 1A #7	Bogotá	26,74					673.540.392	-	3.000.000.000		31-est-2024																																																		
TOTAL													-	3.000.000.000																																																			
DETALLE OBLIGACIONES GARANTIZADAS																																																																	
De las cuales soy deudor solidario de la empresa C.I STEPHAN JOYERIA SAS NIT: 900.415.235																																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nit</th> <th>Nombre Acreedor</th> <th>Domicilio Acreedor</th> <th>Numero de la Obligacion</th> <th>Capital</th> <th>Fecha Generación</th> <th>Fecha Termenación Crédito</th> <th>Valor Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>860003020</td> <td>BANCO BBVA SA</td> <td>CR 9 72 21 P 11</td> <td>92000223</td> <td>436.774.000</td> <td>16/05/2019</td> <td>16/05/2029</td> <td>436.774.000</td> </tr> <tr> <td>860003020</td> <td>BANCO BBVA SA</td> <td>CR 9 72 21 P 11</td> <td>F069782</td> <td>326.214.000</td> <td>04/12/2023</td> <td>30/09/2024</td> <td>326.214.000</td> </tr> <tr> <td>860003020</td> <td>BANCO BBVA SA</td> <td>CR 9 72 21 P 11</td> <td>F069326</td> <td>329.344.000</td> <td>20/10/2023</td> <td>20/10/2026</td> <td>329.344.000</td> </tr> <tr> <td>860003020</td> <td>BANCO BBVA SA</td> <td>CR 9 72 21 P 11</td> <td>F067388</td> <td>1.098.527.000</td> <td>27/04/2023</td> <td>16/04/2025</td> <td>1.098.527.000</td> </tr> <tr> <td>860003020</td> <td>BANCO BBVA SA</td> <td>CR 9 72 21 P 11</td> <td>F068724</td> <td>288.045.000</td> <td>31/08/2023</td> <td>26/08/2024</td> <td>288.045.000</td> </tr> <tr> <td>860003020</td> <td>BANCO BBVA SA</td> <td>CR 9 72 21 P 11</td> <td>F067386</td> <td>343.290.000</td> <td>27/04/2023</td> <td>27/04/2024</td> <td>343.290.000</td> </tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>2.822.194.000</td> </tr> </tbody> </table>		Nit	Nombre Acreedor	Domicilio Acreedor	Numero de la Obligacion	Capital	Fecha Generación	Fecha Termenación Crédito	Valor Total	860003020	BANCO BBVA SA	CR 9 72 21 P 11	92000223	436.774.000	16/05/2019	16/05/2029	436.774.000	860003020	BANCO BBVA SA	CR 9 72 21 P 11	F069782	326.214.000	04/12/2023	30/09/2024	326.214.000	860003020	BANCO BBVA SA	CR 9 72 21 P 11	F069326	329.344.000	20/10/2023	20/10/2026	329.344.000	860003020	BANCO BBVA SA	CR 9 72 21 P 11	F067388	1.098.527.000	27/04/2023	16/04/2025	1.098.527.000	860003020	BANCO BBVA SA	CR 9 72 21 P 11	F068724	288.045.000	31/08/2023	26/08/2024	288.045.000	860003020	BANCO BBVA SA	CR 9 72 21 P 11	F067386	343.290.000	27/04/2023	27/04/2024	343.290.000	TOTAL							2.822.194.000
Nit	Nombre Acreedor	Domicilio Acreedor	Numero de la Obligacion	Capital	Fecha Generación	Fecha Termenación Crédito	Valor Total																																																										
860003020	BANCO BBVA SA	CR 9 72 21 P 11	92000223	436.774.000	16/05/2019	16/05/2029	436.774.000																																																										
860003020	BANCO BBVA SA	CR 9 72 21 P 11	F069782	326.214.000	04/12/2023	30/09/2024	326.214.000																																																										
860003020	BANCO BBVA SA	CR 9 72 21 P 11	F069326	329.344.000	20/10/2023	20/10/2026	329.344.000																																																										
860003020	BANCO BBVA SA	CR 9 72 21 P 11	F067388	1.098.527.000	27/04/2023	16/04/2025	1.098.527.000																																																										
860003020	BANCO BBVA SA	CR 9 72 21 P 11	F068724	288.045.000	31/08/2023	26/08/2024	288.045.000																																																										
860003020	BANCO BBVA SA	CR 9 72 21 P 11	F067386	343.290.000	27/04/2023	27/04/2024	343.290.000																																																										
TOTAL							2.822.194.000																																																										

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto el Coordinador del grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural no comerciante, Andrés Emilio Rojas Pérez, con cedula de ciudadanía N° 79.410.170, al proceso de Reorganización de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Designar como promotor a:

Nombre	Leonardo Ramirez Murcia
Cedula de ciudadanía	79564414
Contacto	Dirección: carrera 53D bis # 2B-74 Barrio Galán - Bogotá, D.C. Teléfono: 5838469 Celular: 3203047792 Correo Electrónico: ramirezm.leonardo@gmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$5.896.710	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$11.793.420	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$11.793.420	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la Persona Natural No Comerciante, Miguel Andrés Emilio Rojas Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.410.170 persona natural no comerciante, con el que adelanta la sociedad C.I. Stephan Joyería S.A.S., identificada con Nit. 900.415.235

En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

- 1- Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
- 2- Las demás que conforme a la ley el juez del concurso considere pertinente ordenar.

Quinto. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad C.I. Stephan Joyería S.A.S. identificada con NIT No. 900415235 y de la persona natural no comerciante Andrés Emilio Rojas Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No.79.410.170., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020. y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor.

Octavo. Ordenar al deudor:

- 1- Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados

financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- 2- Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 - 3- Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 - 4- Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar al promotor:

- 1- Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
- 2- Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
- 3- Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32

Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

- 4- Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:
<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>
y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente <https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

- 5- Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
- 6- Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Décimo. Ordenar al deudor y al promotor:

- 1- Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
- 2- Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - b) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - c) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - d) Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
 - e) Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

- 1- Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
- 2- Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
4. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
5. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
6. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
8. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

Alfonso Francisco Cepeda Amaris
Coordinador del Grupo de Admisiones
TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: ebuitrago

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: alfonsoc

CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: alfonsoc

CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

Validar documento Res. 325 19-01-2015
P522-5728-20bH-ec00-20b%-ec00



TR-00177851



TR-00177853



TR-00177858



CS-CER279481



CO-071 / 2021 / ICONTEC